

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21, fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con los diversos 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con los diversos 17, primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno son **cuatro proyectos de resolución correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores y dos Juicio de Nulidad, así como un proyecto de Acuerdo Plenario referente a un Juicio de Nulidad y un Recurso de Revocación**, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, parte denunciada y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención al orden en que fueron listados los asuntos en la convocatoria publicada para la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Eliseo Briceño Ruiz, dé cuenta con los proyectos de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

resolución en los expediente PES/040/2016 y JUN/009/2016 que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia de la Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: El Maestro Eliseo Briceño Ruiz da lectura de las síntesis relacionadas en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, queda a consideración del honorable Pleno el proyecto de cuenta, por si desean hacer uso de la voz; adelante señora Magistrada. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Buenas tardes señores Magistrados, Magistrado Presidente, con su venia, en el asunto de Bacalar del JUN/009/2016 se presentó una peculiaridad con razón a la casilla cuatrocientos ocho contigua uno, en autos del expediente no se encontró el acta de la jornada, situación que como Magistrado instructor, me permitió requerir primero a la autoridad responsable, el acta de jornada electoral, toda vez que no había sido turnada; a juicio del actor, la casilla se había recibido con mucho retraso, más allá de lo permitido, después de las diez horas con quince minutos de la mañana, la responsable nos contestó diciéndonos que no tenía el acta de la Jornada, que ya había cerrado las oficinas, entonces se optó por solicitarse al partido actor y al tercero interesado, tampoco tuvimos respuesta del requerimiento que se hizo a ambas Instituciones Políticas, y bueno, al no tener otra opción tuve que valorar lo que se encuentra en el expediente, situación que nos llevó a confirmar la votación que se indica en esta casilla, en atención a lo siguiente: la autoridad responsable en su informe circunstanciado nos dice que la apertura se realizó con fundamento en la Ley, que estuvo debidamente representada por los partidos políticos de esa casilla, en particular no encontramos escritos de protesta, tampoco hojas de incidente o algo que nos hiciera suponer que hubo un retraso y que ese retraso hubiera afectado la votación que se recibió de esa casilla, ese razonamiento se encuentra en la propuesta de resolución que estoy sometiendo a consideración del Pleno sus señorías. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay otra intervención, señor Secretario por favor, tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: en el mismo sentido, a favor de los proyectos señor Secretario. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de Resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos propuestos, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera, respecto al Expediente PES/040/2016:

PRIMERO. Se declara **inexistente** Las violaciones en materia de propaganda electoral al no encuadrar las conductas denunciadas en ninguno de los supuestos jurídicos en la Ley Electoral de Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Se dejan a **salvo** los derechos del partido político Morena para que los haga valer ante la instancia y la vía legal que corresponda. -----

Respecto al expediente JUN/009/2016: -----

PRIMERO. Se confirma el cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Bacalar realizado por el Consejo Distrital trece del Instituto Electoral de Quintana Roo por las consideraciones vertidas en el considerando último de la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Bacalar, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Somos Quintana Roo integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Nueva Alianza. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el desahogo de los asuntos enlistados para esta Sesión de Pleno, solicito atentamente a la **Maestra María Sarahit Olivos Gómez**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del Expediente JUN/008/2016, que pone a consideración de Pleno la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra María Sarahit Olivos Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, nuevamente queda a consideración del Pleno, el proyecto de cuenta por si desean hacer uso de la voz; adelante señor Magistrado -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Si me permite Magistrado Presidente, Magistrada, quisiera hacer unos breves comentarios, ya que en los casos de los Juicios de Nulidad, como se presenta en el presente asunto del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, el Derecho Electoral obliga a este Tribunal a considerar que los hechos se tiene que acreditar, no se pueden presumir, el que se señalen ciertas aseveraciones sin que el quejoso lo acredite pues es indudablemente que no se tomaran en cuenta, y en cuanto a algunos errores que pudieran presentarse no son determinantes, recuerden y como dije en una ocasión anterior, los funcionarios de casilla son gente común y corriente, no

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

expertos en derecho, los cuales hacen un esfuerzo en ir a recibir la votación en un día inhábil y sin ningún tipo de pago, si no por eso es que las votaciones son de ciudadanos para los ciudadanos quintanarroenses, por lo que al no comprobarse ninguna irregularidad de tipo determinante se confirma la votación y el resultado del municipio de Felipe Carrillo Puerto así como, la expedición de la constancia de mayoría. Es cuanto. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE: En efecto señor Magistrado Ponente, el día de la Jornada Electoral los ciudadanos que conforman la mesa directiva de casilla, son los garantes del día de la jornada electoral, la autoridad máxima electoral, sin embargo, dejando de lado que se trata de ciudadanos muy comprometidos con la democracia y hacen el mejor de sus esfuerzos para recabar el voto de sus vecinos; es por ello que la Ley Electoral a determinado no solamente en Quintana Roo, si no todo el país, que todas las causales de nulidad deben ser determinantes, porque de lo que se trata es de salvaguardar hasta la última de sus instancias la voluntad del ciudadano que expresó en las urnas, no solamente anularlos de un plumazo. La democracia se construye precisamente a partir de esa participación ciudadana y del voto de cada uno de nosotros, que los quintanarroenses con confianza depositamos nuestro voto el pasado cinco de junio en las urnas. Es por ello que adelanto señor Magistrado que votare a favor de su propuesta. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay más intervenciones, señor Secretario por favor, tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** --

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JUN/008/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se confirma el computo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo realizado por el consejo distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo por las consideraciones vertidas en el considerando séptimo por la presente ejecutoria. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el trámite de los asuntos señalados en la convocatoria solicito atentamente a la **Licenciada María Salome Medina Montaño**, dé cuenta con el proyecto de resolución del Expediente PES/041/2016 que fue turnado a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada María Salome Medina Montaño** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO III)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, señora Magistrada y señor Magistrado, en uso de la voz también me permito presentar a ustedes adicionalmente a la propuesta de resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES/041/2016 una propuesta de acuerdo plenario de acumulación de los expedientes JUN/013/2016 y RR/001/2016, el citado acuerdo plenario del que hoy doy cuenta a este Honorable Pleno, es el relativo al dictado en el Recurso de Revocación RR/001/2016 que originalmente se turnó a la ponencia de la señora Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Juicio de Nulidad JUN/013/2016 que fue turnado a la ponencia de un servidor ambos por supuesto del año en curso y que fueron promovido por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente, en contra de los hechos realizados por el Consejo Distrital nueve con sede en el Municipio de Tulum. Como ustedes recordaran en fecha primero de julio en sesión pública aprobamos en votación económica por unanimidad de votos el deferimiento de la resolución del recurso de revocación para que conforme a lo que señala nuestra propia Ley Electoral y nuestra Ley de Medios en su oportunidad se acumulen al Juicio de Nulidad con el que guarda relación el citado Recurso de Revocación es inherente a la comisión del Municipio de Tulum y en razón de que por supuesto guarda conexidad con el Juicio de Nulidad, fue turnado a la ponencia de un servidor con la finalidad de resolverlo de forma conjunta congruente y expedita ambos asuntos. Solicito a ustedes y les propongo se acumulen estos dos expedientes, para que sean turnados a la ponencia de un servidor, porque soy el ponente del Juicio de Nulidad del mismo Municipio de Tulum y así se resuelva el asunto del Recurso de Revocación de la señora Magistrada conjuntamente con el asunto de un servidor. Es cuanto, queda a consideración de los integrantes del Pleno, ambos proyectos de cuenta, por si desean hacer uso de la voz; adelante señora Magistrada. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Magistrado Presidente, con relación al acuerdo plenario de acumulación de los expedientes JUN/013/2016 y RR/001/2016, anticipó que votare a favor, toda vez que en el Juicio de Revocación en los hechos narrados por parte del partido inconforme que solicita el recurso son idénticos a los que se hicieron valer en uno de los agravios del Juicio de Nulidad que corresponden a su ponencia, por lo que en vista de cómo se plantea esta acumulación estaré a favor. ---



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay observaciones señor Secretario por favor ponga a votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido a favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución y el proyecto de acuerdo plenario puesto a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos propuestos los puntos resolutivos y de acuerdo respectivos quedan de la siguiente manera, respecto al expediente **PES/041/2016:** -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada atribuida a Fidel Gabriel Villanueva Rivero en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia y consejo de la judicatura del Estado. Respecto del Acuerdo de pleno de acumulación de los expedientes JUN/013/2016 y RR/001/2016. -----

Respecto al Acuerdo Plenario de acumulación de los expedientes **JUN/013/2016** y **RR/001/2016:** -----

PRIMERO. Se acumula el recurso de revocación identificado con la clave de expediente RR/001/2016 al diverso Juicio de Nulidad identificado con la clave expediente JUN/013/2016 por ser este el asunto principal atendiendo a lo señalado del artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

SEGUNDO. En consecuencia glórese copia certificada del presente acuerdo al expediente de Juicio de nulidad acumulado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados y asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuánto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se inicia. Es cuánto -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
JUN/09/2016 Y PES/040/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta de dos proyectos de resolución, relativos a un Juicio de Nulidad identificado bajo la clave JUN/009/2016, y un Procedimiento Especial Sancionador con la clave PES/040/2016.

1. Por cuanto al **Juicio de Nulidad**, fue promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la Elección de miembros de los Ayuntamientos del Municipio de Bacalar, la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoria emitida en favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición Somos Quintana Roo, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

La pretensión del actor consiste en que se declare la nulidad de las casillas 406 básica, 406 contigua 1, 408 básica, 408 contigua 1, 408 contigua 2 y 408 contigua 3, y en consecuencia, se revoque el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría emitida en favor de la planilla propuesta por la coalición Somos Quintana Roo.

Su causa de pedir la sustenta en que, según su dicho, las casillas mencionadas fueron aperturadas a las diez horas con quince minutos, del día de la jornada electoral siendo ello violatorio de lo previsto en el artículo 82, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La ponente propone que se declare infundado lo esgrimido por el impetrante, toda vez que de las documentales que se tuvieron en alcance no se observa que

se hayan presentado incidentes, escritos de protesta en los que se hayan hecho constar que en las casillas impugnadas se hubiera recepcionado la votación en fecha distinta como lo refiere el actor en su demanda,

Por cuanto a la casilla 408 contigua 1, vale mencionar que de autos se desprende que no fueron acompañadas el Acta de la Jornada Electoral, y demás pruebas pertinentes para verificar los datos concernientes a la instalación de la casilla, recepción de la votación y el cierre de la casilla, y así poder determinar lo conducente sobre la declaración de la nulidad o no, de la votación en la casilla; no obstante, la Magistrada Instructora en uso de la facultad que le confiere la Ley de Medios, efectuó diligencias para mejor proveer, requiriendo tanto al Instituto Electoral de Quintana Roo como a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, sin que se hiciera llegar a este Tribunal, el acta de la jornada electoral de la casilla 408 contigua 1.

Por lo tanto a juicio de la ponente, todos los actos de la autoridad administrativa electoral, parten de la presunción de validez en cuanto a la instalación de la casilla, recepción de la votación y demás actos concernientes a la jornada electoral, ya que es responsabilidad del inconforme demostrar que la votación fue recibida en fecha distinta de la señalada por la Ley Electoral local.

En tal virtud, considerando el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, **la ponente propone declarar infundado el agravio hecho valer por el actor** y en consecuencia confirmar el cómputo municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de Bacalar, la Declaración de Validez de la misma, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la coalición Somos Quintana Roo.

2. Por cuanto al PES/040/2016, fue interpuesto por el partido político MORENA, por la presunta colocación de propaganda electoral ajenas a su partido y a sus

candidatos.

El quejoso señala que los días 17 y 19 de mayo, tuvo conocimiento de la presunta colocación de propaganda electoral, consistente en pendones y espectaculares relativos a sus candidatos a las Presidencias Municipales en los Ayuntamientos de Cozumel, Isla Mujeres, respectivamente, así como del pintado de bardas alusivos a sus entonces candidatos a la Gobernatura del Estado y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco; sin que medie autorización por parte del partido político MORENA o sus otras candidatos.

Debido a lo anterior, en sus escritos de queja, el partido denunciante manifiesta que ha iniciado trámites para la interposición de la denuncia respecto de hechos que posiblemente constituyen delitos electorales, y además señala que ha hecho del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, sobre posibles infracciones en materia de fiscalización de gastos de campaña en el actual proceso electoral; por lo que en el proyecto **se propone dejar a salvo sus derechos** para que los haga valer ante la instancia y en la vía legal que corresponda.

Del mismo modo, en el proyecto se propone declarar **inexistentes** las infracciones en materia de propaganda electoral, al no encuadrar las conductas denunciadas en ninguno de los supuestos jurídicos que prevé la Ley Electoral de Quintana Roo.

Es la cuenta señor Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Chetumal, Quintana Roo, a 27 de julio de 2016.

Mtro. Eliseo Briceño Ruiz.
Secretario de Estudio y Cuenta.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SÍNTESIS DEL PROYECTO JUN/008/2016.

S.E.C. María Sarahit Olivos Gómez

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio de Nulidad, 08 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna los resultados consignados en el Acta del Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, la Declaración de Validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría del referido Ayuntamiento.

En el caso a estudio, se advierte que la pretensión del partido actor consiste en lo siguiente:

1. Que se anule la votación recibida en diversas casillas, porque a su parecer se actualizan las causales de nulidad establecidas en el artículo 82 de la Ley de medios, de acuerdo a las siguientes fracciones:

VII. Porque existió error y/o dolo al momento de computar los votos; y
XIII. Porque se impidió sufragar a los ciudadanos.

2. De igual manera, solicita la anulación de las casillas impugnadas por considerar que la instalación de las casillas se llevaron a cabo en lugares distintos al señalado por el Consejo Distrital; la votación se recibió en fecha distinta, ya que estas fueron instaladas antes de la hora legalmente establecida.
3. En consecuencia, pretende se revoque la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Su causa de pedir la sustenta, en que a su parecer las cuarenta casillas impugnadas cuentan con inconsistencias y anomalías derivadas de la mala capacitación de los miembros directivos de casilla, que en algunas casillas existían personas que trabajaban para el ayuntamiento coaccionando el voto de los electores, que durante el proceso electoral se estuvieron haciendo entrega de dadiwas a cambio de coaccionar el sentido de su voto, violentando con ello la libertad del sufragio, la insuficiente actuación de la autoridad administrativa electoral en la función de depurar los errores o inconsistencias, debiendo llevarlo de oficio, por lo que aduce que hubo violación a los principios que rigen la materia electoral; que la actuación de la Autoridad Administrativa Electoral fue insuficiente al valorar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral y la supuesta vulneración a los principios constitucionales que determinan las cualidades inherentes al sufragio, esto es, universal, libre, secreto y directo y que dichas conductas son conductas graves que influyeron de modo irreparable en la contienda electoral.

Respecto a los agravios hechos valer por el por el partido señalado, en el proyecto se propone lo siguiente:

SÍNTESIS DEL PROYECTO JUN/008/2016.

Declararlos **infundados**, por cuanto a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, relativas a las fracciones VII y XIII.

Así tambien, declarar **inoperantes** sus argumentos, por cuanto a las aseveraciones realizadas por considerar que la instalación de las casillas se llevaron a cabo en lugares distintos al señalado por el Consejo Distrital; la votación se recibió en fecha distinta, ya que estas fueron instaladas antes de la hora legalmente establecida, lo anterior es así, toda vez que de su escrito de demanda se advierte que las manifestaciones son realizadas de forma genérica e imprecisas y generales, sin mencionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron dichos hechos para lo cual era imperativo hacer la mención expresa de las casillas que impugna y la causa de nulidad que se invoca para cada una de ellas.

Finalmente, se propone declarar **infundado** lo alegado por la parte actora en lo concerniente a que en las diversas etapas del proceso electoral se cometieron violaciones graves y sistemáticas a los principios rectores electorales, en razón de que del simple dicho en el presente juicio resultan ineficaces para actualizar los extremos que se han analizado.

Lo anterior es así, toda vez que el partido actor se limita a señalar en forma genérica e imprecisa la realización de determinados hechos sin señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron, ni mucho menos aporta prueba alguna que justifique sus afirmaciones.

Es decir, la parte accionante no demuestra que las irregularidades aducidas ocurrieron antes, durante o después de la jornada electoral, y cuya consecuencia tuvo como resultado la vulneración significativa a los principios que deben regir todos los procesos los comiciales.

En razón de lo anterior, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la validez de la elección del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, correspondiente al Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

Es la cuenta señores magistrados.





SÍNTESIS DEL PROYECTO PES/041/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

El proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 41 del año en curso, promovido por Carlos Manuel Joaquín González, los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos que constituyen faltas electorales, derivado de la distribución de la revista denominada "La Razón QR, información directa semana a semana", en los juzgados de primera instancia, en el distrito Judicial de Othón P. Blanco, la cual contiene propaganda calumniosa en contra de Carlos Manuel Joaquín González.

Al respecto, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la autoridad sustanciadora admitió a trámite la denuncia presentada, por la difusión de propaganda política y electoral calumniosa, y con posterioridad por no haber podido lograr emplazar a las partes demandadas, determinó dejar sin efecto el auto ad misorio primigenio, y en su lugar con la finalidad de regularizar el procedimiento ordena llamar a juicio a Fidel Gabriel Villanueva Rivero, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, como parte demandada por los hechos que le atribuyen los denunciantes, mismos autos que al no ser impugnados por éstos han quedado firmes, lo que demuestra consentimiento tácito de la parte actora y por ende, éste órgano jurisdiccional no puede pronunciarse al respecto, ante la evidente falta de interés de los demandantes de continuar el procedimiento en contra de quien representa los intereses de la citada revista.



**SÍNTESIS DEL PROYECTO
PES/041/2016**

Así las cosas, en el proyecto, se propone declarar inexistente la conducta denunciada, atribuida a Fidel Gabriel Villanueva Rivero, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Ello, en razón de que las pruebas aportadas por los actores, resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados, toda vez, que no quedó demostrado en autos la presunta distribución del medio impreso en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Es la cuenta señores magistrados.

